



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04080-2006-PA/TC
LIMA
DOLORES GUTIÉRREZ MELÉNDEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2007

VISTOS

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Dolores Gutiérrez Meléndez contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 120, su fecha 26 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Salud, solicitando que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 1182-2003-OG.RR.HH/SA, de fecha 15 de setiembre de 2003, por haber declarado improcedente su solicitud de otorgamiento de la bonificación especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia N.º 037-94.
2. Que la demandante, al tener la condición de cesante, deberá adecuarse a lo establecido por este Colegiado en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, que ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1, y 38 del Código Procesal Constitucional, la pretensión no se encuentra comprendida en el contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que, en consecuencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, en el que se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad, así como aquellos establecidos en la sentencia emitida en los Exps. N.ºs 0050-2004-AI, 0051-2004-AI, 0004-2005-AI, 0007-2005-AI y 0009-2005-AI (acumulados), de fecha 12 de junio de 2005.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Que, del mismo modo, en el proceso contencioso-administrativo se deberán aplicar los criterios establecidos en la STC 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre del año en curso, referidos al ámbito de aplicación Decreto de Urgencia N.º 037-94, y que, conforme a su fundamento 14, constituyen precedente de observancia obligatoria

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda; por tanto, ordena la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se indica en el fundamento 54 de la STC 1417-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)